

## 3669

**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo 2002 Adicional al Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Administración de la Generalidad Valenciana, para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad.**

Suscrito el Protocolo 2002 Adicional al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Administración de la Generalidad Valenciana, para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de enero de 2003.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

## ANEXO

**Protocolo 2002 Adicional al Convenio de colaboración suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Administración de la Generalidad Valenciana para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para personas con discapacidad**

En Madrid, a 5 de diciembre de 2002.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 674/2002, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y de otra parte, el honorable señor Rafael Blasco Castany, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Valencia, nombrado por Decreto del Presidente 14/1999, de fecha 20 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir,

## EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia suscribieron en fecha 18 de diciembre de 1997 Convenio de colaboración para la cofinanciación de Programas del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, de creación y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Valencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

Por otra parte, en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2002, y en la Ley de 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Valencia para el año 2002 se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establece en su cláusula sexta la prórroga automática de aquel para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que no obstante de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en la cláusula segunda del citado Convenio así como los proyectos especificados en el anexo I del mismo, que deberán ser actualizados cada año con el fin de ajustarlos a los presupuestos presentados por la Comunidades Autónomas y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el día 7 de febrero de 2002, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de marzo de 2002, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 2002, se aprobaron los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito Presupuestario con una dotación de 4.445.710 euros) incluido en la aplicación 19.04.313L.455, así como las prioridades a las que deberán ajustarse los proyectos a cofinanciar.

Sexto.—Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2002, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos realizada por la Comunidad Autónoma de Valencia y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula sexta del Convenio de colaboración para la realización de proyectos del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad suscrito el 18 de diciembre de 1997 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Valencia ambas partes acuerdan suscribir el presente «Protocolo Adicional», el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Valencia incorporan al Convenio de Colaboración de fecha 18 de diciembre de 1997 los proyectos seleccionados conjuntamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 2002, los cuales se unen al mismo mediante el anexo I.

La duración de este Protocolo Adicional, de acuerdo con la cláusula sexta del citado Convenio de Colaboración suscrito en 1997, se establece para el año 2002 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.—Que con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.455 del Plan de Acción Integral para Personas con Discapacidad, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo, es de 442.481,52 euros.

La Comunidad Autónoma de Valencia, las Corporaciones Locales y las Instituciones, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos entre ellas se comprometen a asumir la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 aportando la cantidad de 442.481,52 euros. La Comunidad Autónoma de Valencia ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito por la cuantía de su participación.

Tercera.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2002, es la que aparece desglosada para cada Comunidad Autónoma en el anexo II.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Bienestar Social, Rafael Blasco Castany.

## Proyectos Plan de Acción Personas con Discapacidad año 2002

## Comunidad Autónoma Valenciana

Denominación y provincia	Entidades	Tipología proyecto						Financiación		
		Centros		Apoyo familiar		Vida humana		CC.AA.	Admón. Gral.	Total
		N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios			
Enfermos Mentales .....	COPAVA .....			4	23			90.120,00	90.120,00	180.240,00
Respiro Familiar (Valencia) .....				1	615			8.676,18	8.676,18	17.352,36

Denominación y provincia	Entidades	Tipología proyecto						Financiación		
		Centros		Apoyo familiar		Vida humana		CC.AA.	Admón. Gral.	Total
		N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios	N.º de proy.	N.º de usuarios			
Respiro Familiar (Alicante) .....	UPAPSA .....	1	40	1	380			5.295,34	5.295,34	10.590,68
Centro de Día (Valencia) .....	Hort de Senabre .....	1	54					191.075,92	191.075,92	382.151,84
Centro Ocupacional (Alicante) .....	San Pascual .....	1	54					87.645,49	87.645,49	175.290,98
Centro de Día (Castellón) .....	ASTROPACE .....	1	16					59.668,59	59.668,59	119.337,18
Totales .....		3	110	6	1.018			442.481,52	442.481,52	884.963,04

#### Cuadro cofinanciación Plan de Acción Personas con Discapacidad 2002

Comunidad Autónoma	Cofinanciación		
	Administración General — Euros	Total Comunidad Autónoma — Euros	Total convocatoria — Euros
Andalucía .....	875.404,76	906.337,84	1.781.742,60
Aragón .....	154.043,85	154.043,85	308.087,70
Asturias .....	139.506,38	139.506,38	279.012,76
Baleares .....	85.846,66	585.384,25	671.230,91
Canarias .....	194.499,81	251.721,95	446.221,36
Cantabria .....	68.730,68	68.730,68	137.461,36
Castilla-León .....	339.296,59	339.296,59	678.593,18
Castilla-La Mancha .....	234.333,37	234.333,37	468.666,74
Cataluña .....	632.313,33	632.313,33	1.264.626,66
Extremadura .....	153.732,65	153.732,65	307.465,30
Galicia .....	371.883,64	371.883,64	743.767,28
Madrid .....	511.078,82	511.078,82	1.022.157,64
Murcia .....	131.415,19	243.065,31	374.480,50
La Rioja .....	66.685,65	66.685,65	133.371,30
Valencia .....	442.481,52	442.481,52	884.963,04
Ceuta .....	22.228,55	22.228,55	44.457,10
Melilla .....	22.228,55	22.228,55	44.457,10
Total .....	4.445.710,00	5.145.052,93	9.590.762,93

### 3670

*RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.».*

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.» (Código Convenio número 9011352) que fue suscrito con fecha 18 de noviembre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNIÓN SALINERA DE ESPAÑA, S. A.», PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE BARCELONA Y DELEGACIONES COMERCIALES EN TODA ESPAÑA

##### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa «Unión Salinera de España, S. A.», pertenecientes a las «Oficinas Centrales

de Avenida Diagonal, 477, de Barcelona» y a las «Delegaciones Comerciales» de Barcelona, Bilbao, Canarias, León, Madrid y Málaga. El presente Convenio tiene por objeto desarrollar y completar las condiciones mínimas establecidas en el II Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, por lo que las condiciones que se recogen en el presente Convenio de Empresa suponen un desarrollo o mejora de lo establecido con carácter general en el citado Convenio General.

##### Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma por ambas partes debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de enero de 2002. La vigencia del Convenio será desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002. La denuncia deberá de hacerse al menos con un mes de antelación a la finalización del Convenio, mediante escrito dirigido a la otra parte, del que se dará cuenta en la misma fecha a la Autoridad Laboral. En caso de no mediar denuncia, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año.

##### Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter individual excedan de lo pactado, en tanto que cláusula de garantía «ad personam».

##### Artículo 4. *Jornada de trabajo.*

La jornada anual de trabajo será la indicada en el artículo 59 del Convenio General de la Industria Salinera, hallándose establecida para el año 2002 en 1.756 horas de trabajo efectivo. Los productores que, por el horario desarrollado en su centro de trabajo realicen, en cómputo anual, una jornada superior a la prevista en el presente Convenio, tendrán derecho a recuperar el exceso horario mediante disfrute de días adicionales de vacaciones de forma proporcional, y cuya fijación deberá de ser consensuada con la Empresa en función de las características del centro de trabajo.

Los centros de trabajo que en la actualidad vengan realizando una jornada anual inferior a la establecida como general en el presente Convenio, mantendrán el derecho a sus condiciones anteriores, en tanto que más beneficiosas (Art. 59-3).

##### Artículo 5. *Horas extraordinarias.*

La regulación general del tratamiento de las horas extraordinarias viene regulada en el artículo 61 del Convenio General de la Industria Salinera, al cual las partes se remiten.

##### Artículo 6. *Salarios.*

a) Los salarios se abonarán entre los días 25 y 30 de cada mes, preferentemente el día 25.

b) En el anexo número 1 de este Convenio se establece la tabla de salarios base por categorías para todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante podrán establecerse sobre la base de los salarios fijados, otros sistemas que estimulen el rendimiento y la eficacia, tales como primas de objetivos o de rendimiento.

c) Los complementos personales gozarán, para aquéllos trabajadores que lo disfruten, del mismo incremento que el salario base.

d) El incremento salarial pactado para el presente año 2002 es el equivalente al aumento del coste de la vida (IPC) que se produzca durante